



Riohacha D.T.C., 21 de febrero de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA
DEMANDADO:	SILVIO RAFAEL CASTRILLON MENDOZA Y OTROS.
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00697-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA, identificada con NIT 860.520.547-8, representada legalmente por MEDINA CELY SAMUEL FERNANDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.057.574.186, actuando por medio de la sociedad comercial denominada ASESORIAS Y COBRANZAS ORTEGA & CASTELLANOS LTDA, quien a su vez confiere poder especial al Dr. JUAN MANUEL RODRIGUEZ OCHOA en contra de SILVIO RAFAEL CASTRILLON MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.086.993, RAFAEL FRANCISCO GALUE FREYLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.813.888 y JUAN CARLOS VARGAS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.557.316, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422 y 431 ibídem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio, la Ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Indique en el numeral tercero del acápite de las pretensiones la fecha de vencimiento de los intereses corrientes solicitados, toda vez que, esta no se señala. Debiendo corregir lo propio.

Es menester del despacho instar a la parte actora en aras a que proporcione algunos requisitos adicionales:

- Afirme bajo la gravedad de juramento, que las direcciones electrónicas suministradas en el acápite de las notificaciones silviocastrillon@hotmail.com, juan.vargas@aerooriente.com.co y rafinogalue@hotmail.com, corresponde a las utilizadas por los demandados, informando la forma cómo se obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Ciertamente es que, si bien no constituye motivo de inadmisión, no es menos cierto que no se tendrá como dirección para efectos de notificación personal, hasta tanto se cumpla con lo normado, por lo cual se requerirá al extremo activo de la Litis en este sentido.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82, del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva interpuesta por COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA, y en contra de SILVIO RAFAEL CASTRILLON MENDOZA, RAFAEL FRANCISCO GALUE FREYLE, y JUAN CARLOS VARGAS MENDOZA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. JUAN MANUEL RODRIGUEZ OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.306.978 y T.P. 47.303 del C.S. de la J., como apoderado para el cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Requiérase a la parte actora para que afirme bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada en el acápite de las notificaciones corresponde a la utilizada por los demandados, informando la forma cómo se obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c787bb730fe0fc352f68bbc2872191cf1ff34a4c49266073dc72ec5eb00e00f5**

Documento generado en 21/02/2023 09:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>